



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0662-1PO1-18

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales
2. Tema de la Iniciativa.	Recursos Hidráulicos
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Nohemí Alemán Hernández
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de diciembre de 2018
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de diciembre de 2018
7. Turno a Comisión.	Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento

### II.- SINOPSIS

Establecer que en el objeto de la Ley, se asegure el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, además de regular la explotación, uso o aprovechamiento sustentable.

Incluir en los principios que sustentan la política hídrica nacional que el Estado garantice el acceso y disposición para uso personal en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 Fracción XVII, en relación con el artículo 4º, párrafo sexto y artículo 27 constitucionales.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE AGUAS NACIONALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1.</b> La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.</p> <p><b>ARTÍCULO 14 Bis 5. ...</b></p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La atención de las necesidades de agua provenientes de la sociedad para su bienestar, de la economía para su desarrollo y del ambiente para su equilibrio y conservación; particularmente, la</p>	<p><b>Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma el artículo 1; la fracción V y XXII del artículo 14 Bis 5; la fracción VII del artículo 14 Bis 6; todos de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar en los siguientes términos:</p> <p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto <b>asegurar el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, además de</b> regular la explotación, uso o aprovechamiento <b>sustentable</b> de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.</p> <p><b>Artículo 14 Bis 5. ....</b></p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La atención de las necesidades de agua provenientes de la sociedad para su bienestar, de la economía para su desarrollo y del ambiente para su equilibrio y</p>

atención especial de dichas necesidades para la población marginada y menos favorecida económicamente;

VI. a XXI. ...

**XXII.** El uso doméstico y el uso público urbano tendrán preferencia en relación con cualesquier otro uso.

...

**ARTÍCULO 14 Bis 6. ...**

I. a VI. ....

**VII.** Los apoyos sociales para que las comunidades rurales y urbanas marginadas accedan al agua y al saneamiento, y

VIII. ...

conservación; **se dará especial atención a** la población marginada y menos favorecida social y económicamente **asegurando el acceso y uso equitativo del agua;**

VI. a XXI. ...

**XXII.** El uso doméstico y el uso público urbano tendrán preferencia en relación con cualesquier otro uso y **el Estado garantizará el acceso y disposición para uso personal en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.**

...

**Artículo 14 Bis 6. ...**

I. a VI ....

**VII.** Los apoyos sociales para que las comunidades rurales y urbanas marginadas **tengan acceso, disponibilidad** y saneamiento **de agua** , y

VIII. ...

**Transitorios**



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2019 y subsecuentes, se destinarán recursos suficientes para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.